

ACORDADA N° 11
AÑO 1978

ver Acordada N° 11/78

En Buenos Aires, a los *diez y seis* días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Juez Decano de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en ejercicio de la Presidencia Doctor Don Adolfo R. Gabrielli y los señores Jueces Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Pedro J. Frías y Don Emilio M. Daireaux, con la presencia del señor Procurador General de la Nación Doctor Don Elías P. Guastavino,

Acordaron:

Sancionar el siguiente

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Artículo 1°.- El Servicio de Reconocimientos Médicos estará integrado por los profesionales médicos y personal que designe la Corte Suprema. Actuará bajo las órdenes de un Jefe que, en caso de ausencia o impedimento, será sustituido por un Subjefe.

El Servicio dependerá de la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema.

Artículo 2°.- Son funciones del Servicio de Reconocimientos Médicos:

- a) efectuar los diligenciamientos que le requiera la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 66 a 72 del Reglamento para dicha Oficina, aprobado por Acordada del 25 de febrero de 1975, Fallos: 291: 7;
- b) reconocer a los agentes judiciales enfermos o incapacitados y dictaminar sobre la justificación de sus inasistencias;
- c) prestar auxilio de urgencia en el ámbito del Palacio de Justicia;
- d) examinar a las personas designadas por la Corte Suprema y por los tribunales nacionales de la Capital Federal, efectuarles los exámenes radiológicos y de laboratorio que se estimen necesarios e informar sobre la aptitud física de tales personas para desempeñar el cargo en que han sido designadas.

Artículo 3°.- Para los casos de emergencia en que sea necesario auxilio médico en el ámbito de los demás edificios judiciales de la Capital Federal deberán requerirse los servicios del Centro Informativo Permanente de Emergencias y Catástrofes (C.I.P.E.C.), dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

////////////////////////////////////


RICARDO J. BREA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

////////////////////
Artículo 4°.- En el Servicio de Reconocimientos Médicos se llevarán:

- a) un libro de entradas y salidas;
- b) un libro de recibos;
- c) una ficha de cada agente examinado con sus datos personales, indicación del médico que lo examinó, diagnóstico, licencia aconsejada y otros que se estimen convenientes;
- d) un libro donde se registre la intervención de médicos del Servicio requerida por la Oficina de Mandamientos y Notificaciones.

Artículo 5°.- Durante todo el horario judicial habrá por lo menos dos médicos del Servicio en la sede del Palacio de Justicia.

El Jefe determinará los turnos y horarios de los médicos y los lugares donde efectuarán reconocimientos e intervendrán en lanzamientos. Las disposiciones que dicte sobre estos puntos deberán ser aprobadas por la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Régimen de Licencias, el titular de la oficina en la que no se presentare un agente dentro de las dos primeras horas -sin permiso previo- podrá comunicarlo al Servicio de Reconocimientos Médicos para que lo examinen en su domicilio. La comunicación indicará nombre y apellido del agente, cargo que ocupa, domicilio actualizado y cualquier otro dato que se estime conveniente.

Los oficios que se presenten antes de las 12.30 hs. se pasarán el mismo día a los médicos de la zona correspondiente; los que se reciban después de esa hora se girarán a los médicos en turno al día siguiente, excepto razones de urgencia debidamente indicadas en la comunicación.

Artículo 7°.- Salvo que el agente concurra a la sede del Servicio el mismo día en que se efectúa la comunicación de la ausencia o de la enfermedad, estará obligado a permanecer en su domicilio durante los lapsos que se indican en el artículo siguiente para recibir la visita del médico de reconocimientos.

Si el médico no hallare al agente en el domicilio indicado, se hará saber tal circunstancia al titular de la oficina donde presta servicios, el que decidirá sobre las medidas que correspondan.

////////////////////
Fra Jefe Superintendencia de la Corte Suprema